

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 22 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020210014800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MYRIAM DUQUE LOZANO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 02-00551965-03**

1. \$36.100.070,28 correspondiente al capital de la obligación No. 161015113257.

2. \$1.224.052,94 por los intereses de plazo, causados desde el 4 de agosto de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2020.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de \$36.100.070,00 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. \$24.980.627,00 correspondiente al capital de la obligación No. 4222740000621685.

5. \$1.463.979,00 por los intereses de plazo, causados desde el 4 de agosto de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2020.

6. Niéguese librar mandamiento de pago por la suma descrita en el literal C del numeral 2 del acápite de pretensiones, toda vez que no se indicó desde que fecha se están cobrando, entendiéndose que los mismos no se pueden causar con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación y además ya se están cobrando intereses de plazo.

7. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de \$24.980.627,00 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. \$31.725.159,00 correspondiente al capital de la obligación No. 5158160000191990

9. \$2.015.120,00 por los intereses de plazo, causados desde el 4 de agosto de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2020.

10. Niéguese librar mandamiento de pago por la suma descrita en el literal C del numeral 3 del acápite de pretensiones, toda vez que no se indicó desde que fecha se están cobrando, entendiéndose que los mismos no se pueden causar con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación y además ya se están cobrando intereses de plazo.

11. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de \$31.725.159,00 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **GERMAN JAIMES TABOADA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 31 de hoy 25 OCT 2021 a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.